



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE JUNIO DE 2023

No. 1127 Bis

## Í N D I C E

### PODER EJECUTIVO

#### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis y V Bis al artículo 2, la fracción XXI al artículo 15, así como un párrafo segundo al artículo 31; se reforman diversas fracciones del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México

## **PODER EJECUTIVO**

### **JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y V BIS AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

#### **CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **II LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. – SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y V BIS AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I al III...

III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluyendo cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura;

IV. y V. ...

V Bis. Mujer Rural: Las mujeres rurales son aquellas encargadas de una parte importante de la producción agrícola y promoción del desarrollo y rural, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones y contribuyen a la economía familiar y de la Ciudad de México;

VI. y VII. ...

VIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente; y

VIII. y IX. ...

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a XVIII...

XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reúso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales;

XX. Garantizar el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el acceso gratuito de manera progresiva al internet de banda ancha, para que las y los campesinos puedan recibir servicios públicos de calidad,

privilegiándose a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación; ejercitar sus derechos reconocidos en esta Ley y demás ordenamientos; tener acceso a la educación y capacitación tecnológicas; integrarse a la sociedad del conocimiento, así como para contribuir con el desarrollo de la economía local; y elevar el bienestar de la población, reduciendo la desigualdad; y

XXI. El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 31.- ...

Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos de atención prioritaria.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-  
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.**

---